



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 260-22

RADICADO : 2022-00187

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit:
800.037.800-8

DEMANDADO: MANUEL SALVADOR AVILEZ HERAZO C.C. 6.883.934

ASUNTO A TRATAR..

Medida Cautelar .

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y según lo dispuesto en el artículo 588 del C. G del P., **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.**

El Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre, Antioquia

RESUELVE:

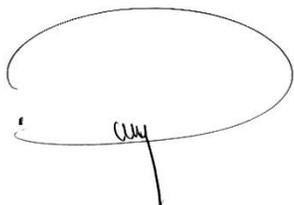
PRIMERO: Decretar el EMBARGO y retención de las sumas de dineros depositas en cuenta corriente de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado: MANUEL SALVADOR AVILEZ HERAZO C.C. 6.883.934 , en Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Limitar la medida ordenada a la suma de TRENTA Y TRES MIL PESOS. (\$ 33.000.000.00). (Artículo 599 c.g.p.).

TERCERO: Oficiar en tal sentido a la entidad Crediticia, advirtiéndole que debe consignar a órdenes de este Juzgado los dineros que existan en dichas cuentas hasta la cantidad antes descrita, informándole que los dineros que por este concepto se lleguen a retener deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **052502042001**, que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en esa misma Institución Bancaria, y envíese el oficio a la dirección electrónica suministrada por el apoderado de la parte demandante (Decreto 806- de 4 de junio de 2020.

CUARTO: Adviértase que el incumplimiento de la orden aquí impartida acarrea las sanciones previstas en el Art. 593.C.G.P.

CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a vertical line extending downwards from the bottom center. The initials 'DJ' are visible within the oval.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez